



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

| | |
|--------------|--------------------------------|
| Radicado N.º | 0557931001 2017 00006 00 |
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandante | ROSALINA GIRALDO DE RODRÍGUEZ |
| Demandado | JAIRO OCAMPO PÉREZ Y OTROS |
| Providencia | 2021-I335 |
| Asunto | Decreta suspensión del proceso |

Decide el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso impetrada por la apoderada de la demandante conjuntamente con el apoderado de los demandados.

I. PETICIÓN

En memorial conjunto, recibido el 5 de noviembre de 2021, los apoderados de las partes solicitan se suspenda el proceso por el término de 8 meses contados a partir de la radicación de la solicitud¹.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. regula lo pertinente a la suspensión del proceso, para el caso que nos convoca lo pertinente está regulado por el numeral 2 de éste:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. “

III. CASO CONCRETO

Así entonces, al presentar las partes solicitud de suspensión del proceso desde el 5 de noviembre y por el término de 8 meses, se da cumplimiento a lo preceptuado en la norma antes citada, teniendo que será procedente decretar la suspensión en los términos solicitados

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia desde el 5 de noviembre de 2021 y por el término de 8 meses, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 26



Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71e39d4317fa9b8a828eab6f755f5aa968fc8b73fbe5f1676479e6a06a0393b

Documento generado en 08/11/2021 11:56:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**